

RECURSOS ADMINISTRATIVOS POR AJUSTES Y REPAROS DEL SEGURO SOCIAL



MADRIGAL DUARTE CIA LTDA
CONTADORES-CONSULTORES

TEL. 2252-8959 / CEL. 8884-7447
EMAIL: maducialtda@gmail.com
Dir. Resid. Don Bosco D-140

Lic. Eddy Madrigal Urbina
(C.P.A)

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Arto.- 1: Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- A) EMPLEADOR: Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo una empresa o actividad económica de cualquier naturaleza o importancia, persiga o no fines de lucro, en que trabaje un número cualquiera de trabajadores, bajo su dependencia directa o indirecta, en virtud de una relación de trabajo o de servicio que los vincule.
- B) TRABAJADOR: Sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social es toda persona que presta o desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier naturaleza, en calidad de dependiente, en forma eventual, temporal o permanente, a un empleador sea éste persona natural o jurídica, entidad privada, estatal, mixta, independientemente del tipo de relación que los vincule, la naturaleza económica de la actividad, así como la forma de pago o compensación por los servicios prestados. La definición incluye a los aprendices aunque no sean remunerados.

CAPITULO II
De los Asegurados Obligatorios, de la inscripción
de Empleadores y Trabajadores



Arto. 2º: Los empleadores deben solicitar su inscripción y la de sus trabajadores, dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha de la iniciación de su actividad y cumplir con todos los requisitos que le indique el Instituto, sujetos a los recargos que se establecen más adelante por la solicitud extemporánea. El Instituto le suministrará gratuitamente a los empleadores los formularios correspondientes.

Arto. 3º: Los empleadores, además de su primera inscripción, están obligados a comunicar al Instituto, los cambios de giro, traspasos, arrendamientos, fusión de negocios, liquidaciones, traslados de domicilio, suspensión de la actividad y cualquier otro hecho de naturaleza análoga, dentro de los ocho días de su realización. Por falta de cumplimiento de esta obligación se le aplicará un recargo administrativo de DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C\$250.00) por cada mes calendario o fracción de retraso, sin, perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

- I) **REMUNERACION:** Sueldo, salario y todo lo que perciba el trabajador por la prestación de sus servicios, cualquiera que sea la forma y periodo de pago establecidos y la duración del trabajo. Se incluyen dentro de este concepto: horas extras, comisiones, vacaciones, participación de utilidades y bonificaciones honorarios, gratificaciones y otros conceptos análogos.



- J) **VIATICOS:** Asignación en dinero destinado por el empleador a sus trabajadores para cubrir los gastos de éstos cuando son destacados ocasionalmente fuera de su lugar habitual de trabajo.

CAPITULO III
De las Cotizaciones y su Forma de Pago

Arto. 10º: Para los efectos de las cotizaciones al Seguro Social, se tendrá por sueldo o salario la remuneración total que corresponda al trabajador por sus servicios, cualquiera que sea la forma y periodo de pago establecido en los términos señalados en el Arto. 1, letra i) de este Reglamento.

No se consideraran como remuneraciones afectas al Seguro Social los viáticos y el Aguinaldo que reciba el trabajador.

Arto. 20°: Para la recaudación de las cotizaciones de empleadores y trabajadores afiliados a los regímenes en que el Instituto utilice el sistema de planillas pre-elaboradas en base a la información suministrada por los empleadores, se sujetará al siguiente procedimiento:

8)- Por la notificación extemporánea de los ingresos de nuevos trabajadores se aplicarán los recargos siguientes:

4 a 30 días	C\$ 10.00
31 a 60 días	C\$ 50.00
61 a 120 días	C\$ 250.00
121 a más días	C\$ 500.00

9) Por la presentación de las planillas con omisiones del número de asegurados o errados u otro dato indispensable para la aplicación correcta en la Cuenta Individual de las cotizaciones, se aplicará un recargo de CINCUENTA CORDOBAS (C\$50.00) por cada omisión.

10) Cuando el empleador no presenta oportunamente la información de cambios o modificaciones de la planilla anterior, el Instituto facturará y elaborará la próxima planilla de oficio y se tendrá como ciertos y válidos los datos que corresponden a la última planilla facturada sin que proceda ningún reclamo por el empleador, salvo los reclamos de los trabajadores en cuanto los beneficie. Sin embargo, si el empleador presenta la información con quince días de retraso como máximo, el Instituto procederá a corregir los datos especialmente para los efectos de la Cuenta Individual de cotizaciones, elaborándose las notas de Débito o Crédito aplicando un recargo del 10% sobre el saldo acreedor o deudor sin que en ningún caso sea inferior de DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$250.00). El Instituto está facultado a comprobar en cualquier momento la exactitud de la información suministrada por el empleador a fin de establecer los reparos a favor del Instituto que procedieren y otorgar los beneficios correspondientes a los asegurados.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I
De las Planillas e Inspección

Arto. 104°: Las infracciones de la Ley de Seguridad Social y de este Reglamento por actos y omisiones que representen fraudes, alteración de documentos o declaraciones falsas de empleadores, asegurados u otras personas que generen o puedan generar prestaciones indebidas, serán sancionadas con multas de C\$500.00 a C\$20,000.00, tomando en consideración la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y su intención dolosa.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

PRIVILEGIOS

Artículo 116: Los bienes, fondos y rentas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social son imprescriptibles y los destinado exclusivamente a otorgar las prestaciones sociales, son además inembargables e irretenibles.

Artículo 117: En caso de concurso o quiebra de una persona natural o jurídica, lo adeudado por ella al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, será considerado como deuda de la mas y por lo mismo gozará de la correspondiente preferencia para pago, lo debido al Instituto, cuando falleciera un empleador o se liquidare cualquier sociedad de carácter civil o mercantil.

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS POR AJUSTES Y REPAROS DEL
SEGURO SOCIAL**

LEY 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO
DEL PODER EJECUTIVO.



Artículo 39: Recurso Administrativo

Se establece el Recurso de Revisión en la vía administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes a que se refiere la presente Ley. Este recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto.

Artículo 40 :Escrito de Interposición

El escrito de interposición deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, acto contra el cual se recurre, motivos de la impugnación y lugar para notificaciones.

Artículo 41 :Órgano responsable

Es competente para conocer del recurso que se establece en el Artículo 39 de la presente Ley, el órgano responsable del acto.

Artículo 44 : Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al superior jerárquico en un término de diez días.

Artículo 45 : Resolución

El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa y legitimará al agraviado a hacer uso del Recurso de Amparo, mientras no esté en vigencia la Ley de Procedimientos de lo Contencioso Administrativo.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO III Sanciones y Recursos

Artículo 131: De las resoluciones que dicta la Presidencia Ejecutiva imponiendo multas a los empleadores, denegando o cancelando prestaciones a los asegurados, se podrá pedir revisión dentro de treinta días ante el Consejo Directivo y contra la resolución de éste, se podrá interponer dentro de cinco días recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Trabajo.

LEY DE REGULACION DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY Y LAS DEFINICIONES BASICAS

Artículo 2: Definiciones Básicas

19. Silencio Administrativo: Es el efecto que se produce en los casos en que la Administración Pública omitiere su obligación de resolver en el plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración hubiere dictado ninguna resolución, se presumirá que existe una aceptación de lo pedido a favor del interesado.

SERVICIOS GENERALES S,A

Tel. XXXX-XXXX

MANAGUA, NICARAGUA

Junio 05 del 2012

Lic. Yadira Madrigal Romero
 Dirección General De Fiscalización
 INSS

Presente

Estimada Lic. Madrigal

Con fecha viernes 25 de Mayo del corriente, recibí NOTIFICACION DE RESULTADOS Donde nos dan a conocer un ajuste de C\$ 62,552.15 de parte del INSS delegación Oscar Turcios. (No. Patronal xxxxx-l)

Al respecto le manifiesto lo siguiente.

Este documento que recibí no explica el porqué del ajuste y no menciona ningún Arto. De la ley y el reglamento del INSS que fue violado, están obligando por ley a dar a conocer la falta cometida.

Si es por viáticos pagados a nuestros empleados, permítanme comunicarle lo siguiente.

No existe ni en la Ley, ni en el reglamento de la ley del INSS, un Artículo donde se prohíbe otorgar viáticos a trabajadores.

No existe ni en la Ley, ni en el reglamento de la ley del INSS, un artículo que indique el techo de los viáticos que deben de otorgárseles a los trabajadores.

Ningún documento, llámese acuerdo, o como se llame, debe de estar por encima de una Ley de la Republica De Nicaragua o reglamento de la ley.

Cito el Artículo No. 10, párrafo segundo, del Reglamento General De La Ley De Seguridad Social que dice literalmente:

No se consideran como remuneraciones afectadas al seguro social, los viáticos y el aguinaldo que reciba el trabajador.

Por lo antes expuesto, vengo ante ustedes a interponer Recurso De Revisión de conformidad al Arto. No. 39, consignado en la ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del poder ejecutivo.

Para notificaciones cito oficinas Administrativas, la misma que rola en expediente.

Adjunto copia del documento recibido.

Agradeciendo su amable atención,

Atentamente

Francisco Carrión S.
Gerente General

C.C ARCHIVO

SERVICIOS GENERALES S,A

Tel. XXXX-XXXX

MANAGUA, NICARAGUA

Julio 02 del 2012

Lic. Yadira Madrigal Romero
Dirección General De Fiscalización
INSS

Presente

Estimada Lic. Madrigal

Con fecha 22 de Junio del año en curso recibimos notificación de resultados DGF-YSMR-1287-06-12, donde nos expresan la corrección de salarios real devengados y salarios reportados al INSS.

Cotización C\$ 890.00 + 250.00 de multa total C\$ 1,140.00

Acta de evaluación 094/2012.

Esta claramente definida la multa por el error cometido en un incremento de salario a un empleado y no reportado.

En el punto No. 2 según la notificación de resultados dice:

Se corrige la afectación a los pagos realizados a los trabajadores en concepto de viáticos (Por los viáticos fue que recurrimos a ustedes) Es decir que aceptan nuestro recurso por viáticos, por lo tanto no existe falta puesto que nos eliminan el cobro y multa por ese concepto.

Pero cual es mi sorpresa que nos aplican Arto. 104 del reglamento general del INSS que dice:

La infracción de la ley de seguridad social y de este reglamento por actos de omisiones que representan fraudes, alteración de documentos o declaraciones falsas de empleadores, y otras persona aseguradas que generan o pueden generar prestaciones indebidas, serán sancionadas con multas de C\$ 500.00 a 20,000.00 tomando en consideración la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y su intención dolosa.

PRIMERO: Si esta multa de C\$ 20,000 impuesta es por el ajuste de los C\$ 890 de cotización, ya nos aplicaron multa de C\$ 250 por el mismo concepto, estarían cobrándonos dos multas y no tiene ninguna relación con el contenido del Arto. 104 del Reglamento General Del INSS.

SEGUNDO: Si esta multa de C\$ 20,000 es por el ajuste en los viáticos, ustedes corrigieron la afectación en concepto de viáticos (eliminaron ese cobro).

Por lo tanto al reconocer que no hay deuda en concepto de viáticos y que estos fueron bien pagados y soportados en convenio laboral y planillas, no tienen relación alguna con el Arto. 104 del reglamento general del INSS.

Por lo tanto esta multa de C\$ 20,000 no tiene ningún fundamento.

Por todo lo antes expuesto, vengo ante usted de conformidad con el Arto. 44 consignado en la Ley 290, Ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo a interponer por la vía administrativa, RECURSO DE APELACION por el cobro indebido de C\$ 20,000, puesto que al reconocer que los viáticos fueron bien pagados y bien soportados, no hay delito, si no hay delito no hay sanción, mucho menos las consignadas en el Arto. 104 que nos aplican.

Interponemos este recurso en tiempo y forma dentro de los seis días hábiles a partir del día siguiente que fuimos notificados.

Señalo nuestras oficinas administrativas que rola en expediente del INSS para notificaciones, agradeciendo su amable atención



Atentamente

Francisco Carrión S.
Gerente General

C.C ARCHIVO

SERVICIOS GENERALES S,A

Tel. XXXX-XXXX

MANAGUA, NICARAGUA

SEPTIEMBRE 28 DEL 2012

Señores

CONSEJO DIRECTIVO

INSS



Estimados Señores:

Con fecha 31 de Julio del corriente, recibí Cedula de Notificación de Resolución Numero RA - 372-2012, donde en los considerando, en el Capítulo VI , Párrafo No. 3 , dice textualmente lo siguiente.

Por lo tanto, su alegato con respecto a que el INSS está cobrando dos multas por el mismo ajuste, es improcedente, ya que corresponden a dos actos diferentes, primero la no inscripción en tiempo de sus trabajadores y segundo LA NEGATIVA DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION, los cuales están regulados por la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General.

Cuando usted habla que la multa de C\$ 1,000.00 aplicando el Arto. 104 del Reglamento, se origina por LA NEGATIVA DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION Y QUÉ ES OTRO ACTO. Me permito aclararle lo siguiente:

EN NINGUN MOMENTO NOS NEGAMOS A ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA POR LA DELEGACION OSCAR TURCIO, LO DEMOSTRAMOS CON LA PRIMERA NOTIFICACION QUE DEJARON (COPIA ADJUNTO).



LA DELEGACION OSCAR TURCIO TUVO EN SU PODER UNA SEMANA TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN HOJA DE NOTIFICACION, NO HUBO UN DOCUMENTO REQUERIDO POR ELLOS QUE NOS NEGARAMOS A ENTREGAR, ESTO LO PUEDE CONSTATAR CON LA FISCALIZADORA QUE REVISO LA DOCUMENTACION EN LA DELEGACION.

Por lo antes expuesto, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social en el Capítulo III Sanciones y Recursos, Artículo 131 de las resoluciones , vengo ante ustedes con el derecho que me confiere la Ley, a interponer RECURSO DE REVISION ANTE EL CONSEJO

DIRECTIVO DEL INSS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO RA-372-2012, dictada por el Presidente Ejecutivo del INSS, DR. ROBERTO LOPEZ, por considerar improcedente EL Arto. 104 aplicado, Pues en Ningún momento me negué a suministrar documentos al INSS, COMO LO EXPRESA LA RESOLUCION DICTADA.



Para notificaciones, cito mi oficina ya conocida por el INSS, la misma que rola en el expediente.

Atentamente.

FRANCISCO CARRION S.
GERENTE GENERAL

C.C.
ARCHIVO.

Nota: Por este ultimo recurso no hubo resolucio n de parte del consejo directivo del INSS, por lo que nos acogimos a la Ley de lo contencioso administrativo en su Arto. 2 , numeral 19 dando por finalizado este caso.



GRACIAS POR SU
AMABLE ATENCION



MADRIGAL DUARTE Y CIA LTDA.



LIC. EDDY MADRIGAL URBINA
DIRECTOR GENERAL

TEL. 2252-8959

CEL. 8884-7447

EMAIL. maducialtda@gmail.com